

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00066-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA GOMEZ
Demandados: PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA,
CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINASDAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Por medio de apoderada judicial, los señores YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA GOMEZ, presentan demanda de PERTENENCIA en contra de PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINASDAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto del predio denominado LOTE No. 4, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá allegar certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto especial como general reciente, ya que el allegado data de poco menos de dos (2) años, con los que no se demuestra la situación actual del inmueble.
- b) Se deberá relacionar el correo electrónico de los demandantes, o manifestarse no tener, ya que tal afirmación es omitida por la Demandante.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por ultimo, se reconocerá Personería a la Abogada ELSA JENNY ALVARADO AVILA, para actuar como apoderada de la parte Demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

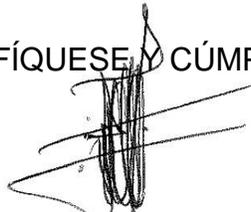
PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por los señores YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA GOMEZ, presentan demanda de PERTENENCIA en contra de PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINASDAS a fin de que se declare que

pertenece, el dominio pleno y absoluto del predio denominado LOTE No. 4, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada ELSA JENNY ALVARADO AVILA, como apoderada de la parte Demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio 25 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO